

Rad: 2022-344

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que mediante auto anterior del 10 de marzo de 2023 se nombró curador Ad-Litem para representar los intereses de la parte demandada como herederos indeterminados, luego de haberse diligenciado el emplazamiento e incluido en el TYBA, aceptando el cargo la curadora y contestando la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones, allegando la parte demandante constancia de haber diligenciado la notificación a los herederos determinados a través del canal digital denunciado para ello con resultado positivo, sin haberse indicado la forma cómo se obtuvo el canal digital de los notificados, toda vez que desde el escrito de la subsanación de la demanda se indicó desconocer canal digital para notificar a la parte demandada como herederos determinados de la siguiente forma:

Frente al Requisito 3.

Direcciones y Notificaciones:

Aduce el señor **Alirio Oswaldo Carmona Ortiz** que en calidad de demandante y bajo la gravedad del juramento al otorgar poder para iniciar esta acción en su favor, que sólo conoce como domicilio de los codemandados (Herederos Determinados) y que hoy son localizables en la ciudad de: **Cali, Barrio Cristóbal Colón Carrera 33 # 118-04. Casa Primer Piso** y que así mismo desconoce si alguno de ellos usa en su vida privada y/o comercialmente algún correo electrónico y que de igual forma sólo tiene conocimiento de que el señor: **Francisco Javier Berrio Álzate** puede ser localizado en el Celular 316 533 52 30. **Martha Lida Berrio Álzate** de igual forma en el Celular 778 708 19 30 y así mismo **Piedad Berrio Álzate** en el Celular 311 553 56 85; y que lo manifestado lo sabe ya que es la casa materna donde se reúnen esporádicamente todos los hermanos ya dispersos algunos y con vidas independientes.

Presentando las constancias de haber notificado a través de correo electrónico así:



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	479231
Emisor	casg.573@hotmail.com
Destinatario	franjabeal@hotmail.com - FRANCISCO JAVIER BERRIO ALZATE
Asunto	CITACION PERSONAL PARA NOTIFICACION DE DEMANDA
Fecha Envío	2022-11-03 09:15
Estado Actual	Lectura del mensaje



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	479238
Emisor	casg.573@hotmail.com
Destinatario	memo025@hotmail.com - LUIS GUILLERMO BERRIO ALZATE
Asunto	CITACION PERSONAL PARA NOTIFICACION DE DEMANDA
Fecha Envío	2022-11-03 09:17
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	479240
Emisor	casg.573@hotmail.com
Destinatario	mycaberrio@gmail.com - MARIA DEL CARMEN BERRIO ALZATE
Asunto	CITACION PERSONAL PARA NOTIFICACION DE DEMANDA
Fecha Envío	2022-11-03 09:19
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	479247
Emisor	casg.573@hotmail.com
Destinatario	marthali64@hotmail.com - MARTHA LIDA BERRIO ALZATE
Asunto	CITACION PERSONAL PARA NOTIFICACION DE DEMANDA
Fecha Envío	2022-11-03 09:22
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	479250
Emisor	casg.573@hotmail.com
Destinatario	piedadberrio@gmail.com - PIEDAD BERRIO ALZATE
Asunto	CITACION PERSONAL PARA NOTIFICACION DE DEMANDA
Fecha Envío	2022-11-03 09:23
Estado Actual	Acuse de recibo



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	479258
Emisor	casg.573@hotmail.com
Destinatario	berriomarina21@gmail.com - RUTH MARINA BERRIO ALZATE
Asunto	CITACION PERSONAL PARA NOTIFICACION DE DEMANDA
Fecha Envío	2022-11-03 09:26
Estado Actual	Lectura del mensaje



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	479262
Emisor	casg.573@hotmail.com
Destinatario	piedadberrio@gmail.com - SILVIA ESTELA BERRIO ALZATE
Asunto	CITACION PERSONAL PARA NOTIFICACION DE DEMANDA
Fecha Envío	2022-11-03 09:29
Estado Actual	Acuse de recibo



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	479266
Emisor	casg.573@hotmail.com
Destinatario	davidandreatransportes@gmail.com - TIBERIO DE JESUS BERRIO ALZATE
Asunto	CITACION PERSONAL PARA NOTIFICACION DE DEMANDA
Fecha Envío	2022-11-03 09:31
Estado Actual	Lectura del mensaje

Estando pendiente de darle trámite a las solicitudes para impulsar el proceso. Sírvase Proceder

Medellín 10 de mayo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secreta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1197
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00344 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	ALIRIO OSWALDO CARMONA ORTIZ C.C. 98.478.651
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: FRANCISCO JAVIER, MARTHA LIDA, MIRIAN DEL CARMEN, ANA CELIA, PIEDAD, LUIS GUILLERMO, RUTH MARINA, TIBERIO DE JESÚS, CLARA INÉS y SILVIA ESTELA BERRIO ALZATE E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DAVID BERRIO ALZATE, quien en vida se identificaba con C.C. 16.446.499
Decisión:	Dar por contestada la demanda por la curadora requiere demandante para que allegue las constancias de cómo obtuvo el canal digital donde notificó a algunos herederos determinados y para que diligencie la notificación de los demás herederos determinados. Fija gastos curador.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- 1- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y ni generar oposición
- 2- Fijar como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del trámite de la referencia la suma de \$350.000 a cargo de la parte demandante, los cuales 5deberán ser consignados directamente a la curadora y allegar al proceso la constancia de pago.
- 3- Por otra parte y conforme a las constancias de notificación que se aportaron al proceso de los herederos determinados FRANCISCO JAVIER, LUIS GUILLERMO, MARTA LIDA, PIEDAD, RUTH MARINA, SILVIA STELA y TIBERIO DE JESÚS BERRIO ALZATE, previo a darlos por notificados, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, afirme bajo la gravedad de juramento, que las direcciones electrónicas de los demandados o sitio suministrado corresponde

al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante, ya que en el caso en concreto desde los escritos de subsanación se indicó el desconocimiento del canal digital para efectos de notificación indicando una dirección física para ello (Barrio Cristóbal Colón Carrera 33 numero 118-04 Casa Primer Piso en la Ciudad de Cali).

- 4- Deberá aclarar quién es MARÍA DEL CARMEN BERRIO ALZATE a quien se envió notificación personal:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	479240
Emisor	casg.573@hotmail.com
Destinatario	mycaberio@gmail.com - MARIA DEL CARMEN BERRIO ALZATE
Asunto	CITACION PERSONAL PARA NOTIFICACION DE DEMANDA
Fecha Envío	2022-11-03 09:19
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

De haberse cometido un error en el nombre, deberá volver a diligenciar la notificación personal con el lleno de los requisitos legales y aportando las constancias indicadas anteriormente.

- 5- Finalmente y dado que dentro del proceso no hay constancia de haberse diligenciado la notificación del auto admisorio de la demanda a los herederos determinados ANA CELI y CLARA INÉS BERRIO ALZATE en la dirección física enunciada para efectos de notificación (Barrio Cristóbal Colón Carrera 33 numero 118-04 Casa Primer Piso en la Ciudad de Cali) SE REQUIERE a la parte demandante para que allegue al proceso las constancias de haber realizado dicha notificación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos que se hacen en esta providencia se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia en estados electrónicos.

Una vez se alleguen las respectivas constancias de cómo se obtuvo el canal digital en donde se notificaron los herederos determinados FRANCISCO JAVIER, LUIS GUILLERMO, MIRIAN DEL CARMEN MARTA LIDA, PIEDAD, RUTH MARINA, SILVIA STELA y TIBERIO DE JESÚS BERRIO ALZATE, se allegue la constancia de notificación de ANA CELI y CLARA INÉS BERRIO ALZATE, y se encuentre vencido el término aquí concedido, se continuará con la etapa procesal a la que haya lugar.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación sin proponer excepciones y ni generar oposición.

SEGUNDO: Fijar como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del trámite de la referencia la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados directamente a la curadora y allegar al proceso la constancia de pago.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegue la información correspondiente detallada en la parte motiva, para dar trámite a las notificaciones realizadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante allegue al proceso las constancias de haber realizado la diligencia de notificación del auto admisorio a los herederos determinados ANA CELI y CLARA INÉS BERRIO ALZATE en la dirección física enunciada para efectos de notificación (Barrio Cristóbal Colon Carrera 33 numero 118-04 Casa Primer Piso en la Ciudad de Cali).

QUINTO: Para dar cumplimiento a los requerimientos que se hacen en esta providencia se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia en estados electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ